

Santiago, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Comparece ante este tribunal doña NELY YESENIA NAVARRETE RODRÍGUEZ, RUT: 16.446.278-1, cesante, domiciliada en Valle del Maipo N°2819, Comuna de Puente Alto, y deduce demanda en contra de su ex empleador empresa contratista PROTECT SECURITY CHILE SPA, Rut: 76.844.691-1, sociedad del giro de su denominación; representada legalmente de conformidad al artículo 4° inciso 1° del Código del Trabajo, por don LUIS ALBERTO ABARCA IBARRA, Rut: 14.141.238-8, desconoce profesión u oficio, todos con domicilio en Serrano N°73, Piso 712, Comuna de Santiago, como también solidaria o subsidiariamente de acuerdo al artículo 183 B inciso primero del Código del Trabajo, en contra de la empresa principal DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE, Rut: 61.103.006-1, del giro de su denominación, representada legalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso primero del Código del Trabajo por don MIGUEL ÁNGEL FERNANDO MARGUIROT FAJARDO, Rut: 7.169.393-7, ignoro profesión, ambos con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera N°10525, Comuna de El Bosque. Funda su acción en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

Señala que ingresó a prestar servicios para PROTECT SECURITY CHILE SPA, el 1 de marzo del año 2020 por contrato de trabajo, desempeñando el cargo de “Guardia de Seguridad” y luego el cargo de “Supervisora”, con jornada de 45 horas semanales, percibiendo para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo una remuneración de \$817.778, con contrato indefinido.

Sus funciones las realizó en régimen de subcontratación para la demandada principal DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE, “Villa Tantauco” ubicada General Celedón Nro. 33, paradero 32 de Avenida José Miguel Carrera comuna El Bosque.

Indica que se concluye la relación laboral el 18 de enero del año 2023 del artículo 171 en relación al artículo 160 N°7, ambas del Código del Trabajo, por no pago de cotizaciones de noviembre y diciembre de 2022; no entregarle liquidaciones desde febrero de 2022 y no pago de cotizaciones de AFP, salud y AFC Chile durante todo el año 2022.



Previas citas legales, termina solicitando se acoja la demanda y se declare que:

a) El Despido Indirecto, conforme al art. 171, por la causal del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo., es justificado debido y procedente.

b) Nulidad del Despido.

c) Que entre PROTECT SECURITY CHILE SPA y la DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE, ha existido un Régimen de Subcontratación Laboral, bajo el cual prestó servicios hasta el término de su contrato de trabajo por despido.

d) Que se condene a DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE como solidaria o subsidiariamente responsables según corresponda, como empresa principal en relación de subcontratación laboral.

e) Que las demandadas deberán pagar las siguientes prestaciones:

- 1.- Remuneraciones y demás prestaciones (por NULIDAD DEL DESPIDO);
- 2.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas.
- 3.- Remuneraciones correspondientes al mes de noviembre del año 2022, por \$817.778.-
- 4.- Remuneraciones correspondientes al mes de diciembre del año 2022, por \$817.778.-
- 5.- Remuneraciones correspondientes al mes de enero del año 2023, por \$490.667.-
- 6.- Feriado Legal, 2020- 2021, por 21 días, que equivale a la suma de \$572.445.
- 7.- Feriado Proporcional, que corresponde a 17,255 días corridos, por \$470.359.
- 8.- Indemnización por Años de Servicio por la suma de \$2.453.334.
- 9.- Recargo del 50%, por la suma 1.226.667.
- 10.- Indemnización sustitutiva de aviso previo: por la suma de \$817.778.

11.- Reajustes e intereses de acuerdo a lo señalado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y costas.

EVACUANDO EL TRASLADO DE LA DEMANDA, LA DEMANDADA SOLIDARIA DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE, solicita el rechazo de la demanda en los siguientes términos, con costas:

Reconoce el vínculo contractual con la demandada principal, para cumplir funciones en las obras o faenas señaladas en la demanda, desde enero de 2022 hasta diciembre del mismo año. De igual modo reconoce que la actora prestó servicios bajo régimen de subcontratación para su parte durante dicho periodo e indica que al tomar conocimiento de esta demanda procedió a retener los pagos, por lo que indica que ejerció el derecho de información y retención respecto de la demandada principal y durante el periodo de vigencia del régimen de subcontratación, solicitando se limite su responsabilidad a subsidiaria y solo durante el periodo de vigencia de la prestación de servicios de la actora bajo dicho régimen.

Alega que la aplicación de la sanción de nulidad del despido por no pago de cotizaciones previsionales, no resulta aplicable respecto de la empresa principal por lo expuesto en el art. 183-B del Código del Trabajo.

Que, habiéndose conferido traslado de la demanda, la parte demandada principal no lo evacuó en tiempo y forma, por lo que se tendrá por no contestada la demanda para todos los efectos legales que en derecho corresponda.

Que, con fecha 21 de abril de 2023, se llevó a cabo la audiencia preparatoria de juicio, con la asistencia de todas las partes. Oportunidad que se fijaron los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a ser probados, se tuvo por frustrado el llamado a conciliación, fijándose día y hora para la audiencia de juicio.

Que, con fecha 1 de agosto de 2023, se efectuó audiencia de juicio, con la asistencia de todas las partes. Ocasión en que rindieron las pruebas ofrecidas,

efectuándose las observaciones a la prueba y alegatos finales, quedando la causa en estado de dictarse sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en audiencia preparatoria de juicio, se arribaron a las siguientes convenciones probatorias:

- 1- Que la demandante prestó servicios para la demandada principal entre el primero marzo 2020 y 18 enero 2023 desempeñando como supervisora y con una última remuneración de \$817.778
- 2- Que la demandante puso fin a la relación laboral con fecha 18 de enero del 2023 en virtud número 7 del artículo 160 del código del trabajo, cumpliendo con las formalidades legales.
- 3- Que la demandante prestó Servicio al régimen de subcontratación para la demandada solidaria entre el primero de marzo del 2020 y 31 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO: Que, en audiencia preparatoria de juicio, se fijaron los siguientes hechos no controvertidos:

1. La existencia de la relación laboral
2. La fecha y forma de término
3. El régimen de subcontratación con la limitación que indicamos
4. Que se le adeuda el feriado proporcional.

TERCERO: Que, en audiencia preparatoria de juicio, se fijaron los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

1. Contenido de la carta vicio destino
2. Concurrencia de los hechos invocados en ella
3. Si la demandada principal pagó la remuneración reclamada en autos
4. Estado de pago de las cotizaciones de seguridad social



5. Relación fáctica y jurídica existente entre las demandadas durante el año 2023
6. Si la demandante prestó servicio de Independencia y beneficio directo de la demandada solidaria durante el año 2023
7. Si la demandada solidaria ejerció el derecho e información y de retención.

CUARTO: Que, en audiencia de juicio la parte demandante se valió de la siguiente prueba:

1. Contrato de Trabajo de la demandante, de fecha 13/03/2020.
2. Liquidaciones de Sueldo del demandante, correspondiente a los siguientes períodos: • Año 2022: Los meses de enero, marzo, abril y mayo.
3. Carta de Auto Despido, de la demandante enviada al Empleadora de fecha 18/01/2023.
4. Certificado de Cotizaciones de la demandante, emitido por AFP HABITAT de fecha 18/01/2023 8) Certificado de Cotizaciones de la demandante, emitido por FONASA de fecha 18/01/2023. 9) Certificado de Cotizaciones Previsionales Acreditadas de Cuenta Individual por Cesantía de la demandante, emitido por AFC CHILE, de fecha 18/01/2023.

EN CUANTO AL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN ALEGADO

5. Contrato por los servicios de seguridad, aseo de áreas comunes y mantención de jardines y áreas verdes, para el edificio Halcón, ubicado en Avenida Colón N°6.760, comuna de Las Condes, dependiente de la División de Bienestar Social de La Fuerza Aérea de Chile, emitido por la Fuerza Aérea de Chile, de fecha 11/11/2020.
6. Contrato por los servicios de seguridad y aseo de áreas comunes de 23 edificios, ubicado en la Villa Tantauco, Paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de El Bosque, dependiente de la División de Bienestar Social de La Fuerza Aérea de Chile, emitido por la Fuerza Aérea de Chile, de fecha 16/11/2020.



7. Contrato por los servicios de seguridad, aseo de áreas comunes y mantención de jardines y áreas verdes, para el edificio Halcón, ubicado en Avenida Colón N°6.760, comuna de Las Condes, dependiente de la División de Bienestar Social de La Fuerza Aérea de Chile, emitido por la Fuerza Aérea de Chile, de fecha 31/12/2021.

8. Contrato por los servicios de seguridad y aseo de áreas comunes de 23 edificios, ubicado en la Villa Tantauco, Paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de El Bosque, dependiente de la División de Bienestar Social de La Fuerza Aérea de Chile, emitido por la Fuerza Aérea de Chile, de fecha 1/01/2022.

9. Contrato por los servicios de seguridad, aseo de áreas comunes y mantención de jardines y áreas verdes, para el Conjunto Habitacional Villa Fach, ubicado en Avenida Las Condes N°8845, comuna de Las Condes, dependiente de la División de Bienestar Social de La Fuerza Aérea de Chile, emitido por la Fuerza Aérea de Chile, de fecha 28/01/2022.

Confesional:

-Citado a absolver posiciones, se deja constancia que el representante legal de la demandada Protect Security no comparece a la presente audiencia. La parte solicita se haga efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

-Absuelve posiciones don Andrés Moreira González en representación de la demandada División de Bienestar Social de la Fuerza Aérea de Chile. Consta en audio.

Exhibición de documentos: Se solicita bajo el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo que la demandada, exhiba ante el tribunal los siguientes documentos:

Respecto de PROTECT SECURITY CHILE SPA

a. Comprobante de Pago de Remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre del año 2022.



b. Comprobante de Pago de Feriado Legal y Proporcional de los años 2021, 2022 y 2023.

c. Liquidaciones de Sueldo de los siguientes períodos: • Año 2022: Los meses de febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

d. PreviRed de la Demandante, de todo el período de la Relación Laboral.

e. Contratos Civiles y Comerciales celebrados y firmados por los demandados PROTECT SECURITY CHILE SPA. y DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

Respecto de DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE. –

La parte se desiste de la prueba de exhibición respecto de esta demandada.

La parte solicita se haga efectivo el apercibimiento legal correspondiente respecto a los documentos no exhibidos. El Tribunal lo tiene presente y resolverá en sentencia definitiva.

QUINTO: Que, en audiencia preparatoria de prueba la demanda principal se valió de la siguiente prueba:

Documental:

1. Contrato de trabajo de entre PROTECT SECURITY CHILE SPA y doña NELLY NAVARRETE RODRIGUEZ de fecha 13 de marzo de 2020.
2. . Liquidaciones de Sueldo del demandante, correspondiente a los siguientes períodos: Año 2022: Los meses de enero, marzo, abril y mayo.

SEXTO: Que, en audiencia de juicio la demandada solidaria se valió de la siguiente prueba:

Documental.



1 – Copia resolución exenta N° 145 de fecha 15 de noviembre de 2021 que adjudica licitación pública ID N° 2974-45-LP 21 que adjudica licitación por los servicios de seguridad, aseo de áreas comunes y mantención de jardines y áreas verdes para el conjunto habitacional Los Refugios, ubicado en Avenida Las Condes N° 9315 y 9321, dependiente de la División de Bienestar Social de la Fuerza Aérea de Chile por el período 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

2.- Copia contrato de adjudicación por los Servicios de Seguridad, Aseo de Áreas Comunes y Mantención de Jardines y Áreas Verdes para el conjunto habitacional Los Refugios, ubicado en Avenida Las Condes N° 9315 y 9321, comuna de Las Condes de fecha 31 de diciembre de 2021 a Protec Security Chile SpA.

3.- Copia resolución exenta N° 188 de fecha 29 de diciembre de 2021 que adjudica licitación pública ID N° 2974-73-LP21 que adjudica licitación por los servicios de seguridad, aseo de áreas comunes y mantención de jardines y áreas verdes para el conjunto habitacional Villa Fach, ubicado en Avenida Las Condes N° 8845, dependiente de la División de Bienestar Social de la Fuerza Aérea de Chile por el período 01 de febrero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

4.- Copia contrato de adjudicación por los Servicios de Seguridad, Aseo de Áreas Comunes y Mantención de Jardines y Áreas Verdes para el conjunto habitacional Villa Fach, ubicado en Avenida Las Condes N° 8845, comuna de Las Condes de fecha 28 de enero de 2022 a Protec Security Chile SpA.

5.- Copia resolución exenta N° 144 de fecha 15 de noviembre de 2021 que adjudica licitación pública ID N° 2974-44-LP21 que adjudica licitación por los servicios de seguridad, aseo de áreas comunes y mantención de jardines y áreas verdes para el edificio fiscal Halcón, ubicado en Avenida Colón N° 6760, dependiente de la División de Bienestar Social de la Fuerza Aérea de Chile por el período 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022

6.- Copia contrato de adjudicación por los Servicios de Seguridad, Aseo de Áreas Comunes y Mantención de Jardines y Áreas Verdes para el Edificio Halcón, ubicado en Avenida Colón N° 6760, comuna de Las Condes de fecha 31 de diciembre de 2021 a Protec Security Chile SpA.



7.- Copia Resolución Exenta E – 139 de fecha 11 de noviembre de 2021 que Adjudica licitación pública ID N° 2974 – 42 – LQ201 que adjudica proceso de licitación para la contratación por los servicios de seguridad y aseo de áreas comunes de 23 edificios de la Villa Tantauco, ubicados en calle General Celedón N° 33, paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de El Bosque a Protec Security SpA.

8.- Copia contrato de adjudicación por los servicios de seguridad y aseo de áreas comunes de 23 edificios de la Villa Tantauco, ubicados en calle General Celedón N° 33, paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de El Bosque a Protec Security SpA, de fecha de diciembre de 2021.

9.- Copia Oficio DBS.AUD. “R” N° 405/S.D. de fecha 29 de marzo de 2023 que ordena retener estado de pagos que pudieran pertenecer al prestador Protec Security Chile SpA por causas judiciales entras que se encuentra a presente causa.

10.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de enero de 2022 por sus servicios de contratista respecto de 23 edificios de la Villa Tantauco, ubicados en calle General Celedón N° 33, paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de El Bosque.

11.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de febrero de 2022 por sus servicios de contratista respecto de 23 edificios de la Villa Tantauco, ubicados en calle General Celedón N° 33, paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de El Bosque.

12.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de marzo de 2022 por sus servicios de contratista respecto de 23 edificios de la Villa Tantauco, ubicados en calle General Celedón N° 33, paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de El Bosque.

13.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de abril de 2022 por sus servicios de contratista respecto de 23 edificios de la Villa Tantauco,



1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago
ubicados en calle General Celedón N° 33, paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel
Carrera, comuna de El Bosque.

14.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido
por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de
mayo de 2022 por sus servicios de contratista respecto de 23 edificios de la Villa
Tantauco, ubicados en calle General Celedón N° 33, paradero 32 de la Gran Avenida
José Miguel Carrera, comuna de El Bosque.

15.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido
por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de
junio de 2022 por sus servicios de contratista respecto de 23 edificios de la Villa Tantauco,
ubicados en calle General Celedón N° 33, paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel
Carrera, comuna de El Bosque.

16.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido
por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de
julio de 2022 por sus servicios de contratista respecto de 23 edificios de la Villa Tantauco,
ubicados en calle General Celedón N° 33, paradero 32 de la Gran Avenida José Miguel
Carrera, comuna de El Bosque.

17.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido
por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de
agosto de 2022 por sus servicios de contratista respecto de 23 edificios de la Villa
Tantauco, ubicados en calle General Celedón N° 33, paradero 32 de la Gran Avenida
José Miguel Carrera, comuna de El Bosque.

18.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido
por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de
julio de 2022 por sus servicios de contratista respecto de Villa Los Refugios, ubicado en
Avenida Las Condes N° 9315, comuna de Las Condes.

19.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido
por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de
septiembre de 2022 por sus servicios de contratista respecto de Villa Los Refugios,
ubicado en Avenida Las Condes N° 9315, comuna de Las Condes.



20.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de octubre de 2022 por sus servicios de contratista respecto de Villa Los Refugios, ubicado en Avenida Las Condes N° 9315, comuna de Las Condes.

21.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de noviembre de 2022 por sus servicios de contratista respecto de Villa Los Refugios, ubicado en Avenida Las Condes N° 9315, comuna de Las Condes.

22.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de septiembre de 2022 por sus servicios de contratista respecto de Villa Fach, ubicado en Avenida Las Condes N° 8845, comuna de Las Condes.

23.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de octubre de 2022 por sus servicios de contratista respecto de Villa Fach, ubicado en Avenida Las Condes N° 8845, comuna de Las Condes.

24.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de noviembre de 2022 por sus servicios de contratista respecto de Villa Fach, ubicado en Avenida Las Condes N° 8845, comuna de Las Condes.

25.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de diciembre de 2022 por sus servicios de contratista respecto de Villa Fach, ubicado en Avenida Las Condes N° 8845, comuna de Las Condes.

26.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de septiembre de 2022 por sus servicios de contratista respecto de Edificio Halcón, ubicado en Avenida Colón N° 6760, comuna de Las Condes.



27.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo respecto de Protec Security SpA correspondiente al mes de noviembre de 2022 por sus servicios de contratista respecto de Edificio Halcón, ubicado en Avenida Colón N° 6760, comuna de Las Condes.

SEPTIMO: Que, en cuanto al auto despido, conforme la carta acompañada por la actora, invocó la causal prevista en el art. 160 N° 7 del Código del Trabajo, por los siguientes hechos:

Por no pago de remuneraciones de noviembre y diciembre de 2022; no entregarle liquidaciones desde febrero de 2022 y no pago de cotizaciones de AFP, salud y AFC Chile durante todo el año 2022.

En cuanto al primer hecho, conforme el certificado de AFP Habilidad habría percibido como remuneraciones imponibles la suma de \$240.000 y \$136.000 en los meses de noviembre y diciembre de 2022, por 15 días de trabajo en el caso de noviembre de 2022 conforme certificado de Fonasa acompañado por la actora.

Conforme lo expuesto, y concordando la prueba acompañada por el demandante con los hechos no controvertidos y convenciones probatorias consignadas en la audiencia preparatoria en cuanto a la vigencia de la relación laboral y los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitidos por la Dirección del Trabajo y acompañados por la demandada solidaria, que dan cuenta que en los meses de noviembre y diciembre de 2022, la actora habría sido parte de los trabajadores que prestaron servicios en régimen de subcontratación para la demandada principal y en la obra o faena de la solidaria, se logra acreditar que efectivamente la actora ejerció las labores para las cuales fue contratada en las fechas señaladas y devengó remuneraciones durante los meses referidos por las sumas indicadas en el párrafo anterior.

Encontrándose acreditada la existencia de la obligación de remunerar, corresponde a la empleadora acreditar el cumplimiento de dicha obligación de pago conforme a lo previsto en el art. 1688 del Código de Procedimiento Civil, no rindiendo prueba alguna al efecto por lo que se acredita el primer incumplimiento denunciado en la carta de auto despido.



En lo que respecta al segundo hecho, conforme la prueba aportada por la demandante y la demandada principal, se advierte que se incumplió la obligación prevista en el art. 54 del Código del Trabajo parcialmente por cuanto se acompañó por la propia demandante liquidaciones de remuneraciones de los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2022. Luego, no cuestionándose la vigencia de la relación laboral y además habiéndose efectuado declaraciones de salud según certificado de Fonasa durante todo el año 2022 en las cuales se advierte que todos los meses habría al menos prestado servicios un día, por lo que debió no solo extender sus liquidaciones de remuneraciones sino que dicho incumplimiento provoca indefensión en la actora para rebatir su cálculo.

El último incumplimiento conforme a los certificados de cotizaciones de la actora, también se tendrá por acreditado, pues el certificado de Fonasa da cuenta que se pagaron las cotizaciones del mes de febrero de 2022 pese a haber sido declaradas. Por su parte las cotizaciones de AFP figuran impagas solo dos parciales correspondientes al mes de noviembre de 2022, correspondiente a las sumas de \$1.533 y \$209.

En consecuencia se concluye el no pago de las remuneraciones de noviembre y diciembre de 2022; no entrega de liquidaciones de remuneraciones por 8 meses del año 2022 y el no pago de cotizaciones de salud del mes de febrero de 2022 y de parte de las cotizaciones de AFP de noviembre de 2022.

Ahora los dos primeros incumplimientos a juicio de esta sentenciadora revisten la suficiente gravedad que puede ser estimada como equivalente a culpa grave o dolo por parte de la demandada principal, pues las remuneraciones corresponden a la causa que lleva al trabajador a obligarse en el contrato y es la contraprestación a sus servicios subordinados, sin la cual el contrato deriva en uno distinto, motivo por el cual la ausencia en su cumplimiento cumple con el requisito de gravedad que prevé la norma para poner término a la relación laboral.

Conforme lo anterior, se tendrá por indebido el despido de la demandante, condenándose a la ex empleadora a la indemnización por años de servicios, sustitutiva del aviso previo y un incremento de un 50% por sobre la indemnización por años de servicios.



OCTAVO: Que, en cuanto a la acción de cobro de remuneraciones de mes de noviembre y diciembre de 2022, se accederá a la demanda solo en cuanto se condenará a la demandada al pago de las remuneraciones imponibles declaradas en las instituciones respectivas señaladas en el considerando anterior párrafo tercero. Lo anterior, pues siendo de carga de la demandante acreditar que prestó los servicios contratados, el número de días trabajados y la remuneración devengada, no rindió otra prueba a fin de arribar a una conclusión distinta.

De igual modo, sólo se ordenará el pago de remuneraciones y no de conceptos no remuneratorios como colación y movilización, por cuanto estos no fueron demandados.

En lo relativo a la remuneración del mes de enero de 2023, no habiendo prueba que permita arribar a una conclusión contraria, se tendrá por tácitamente admitido por la empleadora que la actora prestó servicios por 18 días en el mes de enero de 2023, y habiéndose establecido como convención probatoria que la última remuneración de la actora alcanzaba la suma de \$817.778, se condenará a la demanda al pago de la suma imponible de \$490.666.

NOVENO: Que, en cuanto a la compensación de feriado anual 2021-2022, no acreditándose su uso o compensación, corresponde condenar a la misma a razón de 21 días corridos, los que calculados sobre la base de remuneración convenida en la audiencia preparatoria, alcanza la suma de \$572.445.

Respecto al feriado proporcional, correspondiendo a 18.491 días corrido a ser compensados, por 10 meses y 17 días trabajados después del cumplimiento de la última anualidad. No obstante lo anterior, habiéndose requerido una cifra inferior de días a ser compensados se estará a lo demandado a fin de no incurrir en ultrapetita, por lo cual se condenará a la suma de \$470.359.

DECIMO: Que, se condenará a la sanción de nulidad del despido a la luz de lo razonado en el considerando séptimo párrafo séptimo, devengándose remuneraciones desde el auto despido y hasta su convalidación mediante el pago de las siguientes cotizaciones de previsión social: Fonasa, febrero de 2022, conforme a lo declarado corresponde el pago de las misma sobre una remuneración imponible de \$509.702 las de AFP correspondientes al mes de noviembre de 2022, por sumas parciales de \$1.533 y



\$209. En cuanto a las remuneraciones futuras que por este concepto se devenguen estas deberán ser declaradas sobre la base de una remuneración mensual imponible de \$817.778.nj m,-

DECIMO PRIMERO: Que, en cuanto a la responsabilidad de la demandada DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE, no se rindió prueba que permita acreditar que después del 31 de diciembre de 2022 continuó prestando servicios en las obras o faenas de esta última o con anterioridad al 1 de enero de 2022, por lo cual está demandada solo responderá de las obligaciones devengadas durante el periodo en que la actora efectivamente prestó servicios bajo régimen de subcontratación en sus obras y faenas y solidariamente, desde que no acreditó la obligación de retención y el oficio que ordena la misma no permite acreditar su cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO: Que, el resto de la prueba acompañada al juicio, analizada conforme a las reglas que ilustran la sana critica en nada alteran o modifican lo razonado en los considerandos que antecedente. Se hace presente que si bien se estableció como convención probatoria el monto de la última remuneración mensual de la actora, claramente no se indica el mes al cual correspondería la misma, y dicha convención no concuerda con lo declarado por cotizaciones en los meses de noviembre y diciembre de 2022, y al no haberse convenido el monto de las remuneraciones de dichos meses, correspondía rendir prueba al efecto.

ATENDIDO LO EXPUESTO Y LO DISPUESTO, en los artículos 1,2,3, 7, 8,10, 41, 42, 54, 58, 63, 67, 71, 73, 160 N° 7, 171, 172, 173, 420 letra a), 446, 452, 453 a 459 del Código del Trabajo; 3 de la ley 17.322 y 1698 del Código Civil; SE RESUELVE:

I.- NELY YESENIA NAVARRETE RODRÍGUEZ, en contra de su ex empleador empresa contratista PROTECT SECURITY CHILE SPA, y en contra de la empresa principal DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE, sólo en cuanto se declara:

a) La existencia de la relación laboral habida entre la actora y la demandada principal desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 18 de enero de 2023;

b) Que el auto despido ejercido por la demandante se encuentre ajustado a derecho, habiendo la empleadora incurrido en la causal prevista en el art. 160 N° 7 del Código del Trabajo;

II.- Que, se condena al pago de las siguientes remuneraciones, compensaciones e indemnizaciones:

- a) \$817.778, por indemnización sustitutiva del aviso previo;
- b) \$2.453.334, por indemnización por años de servicios;
- c) 50% por sobre la indemnización por años de servicios;
- d) \$490.666, por remuneraciones imponibles del mes de enero de 2023, previo los descuentos previstos en el art. 58 del Código del Trabajo;
- e) \$240.000, por remuneraciones imponibles del mes de noviembre de 2022, previo los descuentos previstos en el art. 58 del Código del Trabajo;
 - f) \$136.000 por remuneraciones imponibles del mes de diciembre de 2022, previo los descuentos previstos en el art. 58 del Código del Trabajo.
 - g) \$572.445, por compensación de feriado anual 2021-2022;
- h) \$470.359, por feriado proporcional;
- i) Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde el auto despido, hasta su convalidación mediante el pago de las siguientes cotizaciones de previsión social: Fonasa, febrero de 2022, conforme a lo declarado corresponde el pago de las misma sobre una remuneración imponible de \$509.702 las de AFP correspondientes al mes de noviembre de 2022, por sumas parciales de \$1.533 y \$209. En cuanto a las remuneraciones futuras que por este concepto se devenguen estas deberán ser declaradas sobre la base de una remuneración mensual imponible de \$817.778, previo los descuentos previstos en el art. 58 del Código del Trabajo;

III.- Que, la demandada solidaria DIVISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE, responderá solidariamente del pago de las

1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago
remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2022, compensación de feriado proporcional, por 17.5 días corridos y las cotizaciones adeudadas;

IV.- Que, las sumas ordenadas pagar se reajustarán y devengarán los intereses previstos en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo;

V.- Que, cada parte pagará sus costas.

Anótese, regístrese, notifíquese por correo electrónico y archívese en su oportunidad procesal.

RIT : O-1913-2023

RUC : 23- 4-0468657-7

**Pronunciada por don (ña) CLAUDIA ELISA TAPIA TAPIA,
Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de
Santiago.**

En Santiago a ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la sentencia precedente.

